



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Papua Nueva Guinea

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03579 (S) 180316 300316



* 1 6 0 3 5 7 9 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1982)	CRPD (2013)	CAT
	ICESCR (2008)		OP-CAT
	ICCPR (2008)		OP-CRC-AC
	CEDAW (1995)		OP-CRC-SC
	CRC (1993)		ICCPR-OP 2 ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (reserva, art. 4, 1982)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>			ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW OP-CRPD ICPPED

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁴
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (salvo la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961) ⁵		Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolo adicional I ⁶		Protocolos adicionales II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁷
Convenios fundamentales de la OIT, salvo los Convenios núms. 138 y 182 ⁸		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ⁹ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, durante su primer examen periódico universal, Papua Nueva Guinea había apoyado las recomendaciones de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹⁰.

2. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes instó a Papua Nueva Guinea a que ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y a que estableciera un mecanismo nacional de prevención que previera visitas periódicas a todos los lugares de reclusión. También instó al país a que formulara una declaración con respecto al artículo 22 de esa Convención y a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 1)¹¹. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó la ratificación de la CAT y el OP-CEDAW¹². El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares¹³.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. Añadió que, a pesar de las medidas adoptadas, aún no se habían retirado las reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

4. En 2013, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, recomendó al país que realizara enmiendas constitucionales con objeto de definir y prohibir explícitamente la discriminación, incluida la discriminación por motivos de sexo, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁵.

5. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló como medida positiva la aprobación de la Ley de Protección de la Familia (2013), en la que se tipificaba como delito la violencia doméstica¹⁶. Según el equipo en el país, Papua Nueva Guinea, con el apoyo de las Naciones Unidas, de donantes y de miembros de la sociedad civil nacional, estaba adoptando medidas para aplicar esa Ley¹⁷.

6. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que el país incluyera en la legislación nacional la penalización del acoso sexual¹⁸.
7. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁹ y el equipo en el país consideraron positivamente que el Parlamento hubiera derogado en 2013 la Ley de Brujería (1971)²⁰.
8. El equipo en el país indicó que la Ley de Justicia de Menores (2014) establecía un sistema de justicia de menores que hacía hincapié en la justicia restaurativa como alternativa a la prisión, en la rehabilitación, en la tramitación rápida de las causas de menores y en una mejor supervisión de las condiciones en los centros de internamiento de menores²¹.
9. El equipo en el país señaló que con la Ley de Protección del Niño (2015) se brindaba un mayor amparo a los niños, también frente a la discriminación, y se reconocía que el interés del niño era primordial en todas las medidas y decisiones que le afectaban²².
10. El equipo en el país recomendó que se revisaran la Ley del Código Penal (1974), en relación con el trabajo sexual y las relaciones sexuales entre hombres, y la Ley de Delitos Menores (1977), con el fin de procurar que fueran coherentes con un enfoque de derechos humanos²³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, durante su primer examen periódico universal, Papua Nueva Guinea había aceptado las recomendaciones de crear una comisión nacional de derechos humanos²⁴. Por otra parte, recomendó que se aprobaran leyes para crear una comisión de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que se asignaran recursos suficientes para que la comisión funcionara con independencia y de acuerdo con las normas internacionales²⁵. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias²⁶ y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer²⁷ formularon recomendaciones similares.
12. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó al país que reforzara la capacidad de la Oficina de Promoción de la Mujer, del Departamento de Desarrollo Comunitario, y que proporcionara apoyo para la aplicación de la Política Nacional para la Mujer y la Igualdad de Género 2011-2015²⁸.
13. El equipo en el país observó que la Política Nacional de Protección del Niño, de carácter general, estaba lista para ser presentada al Consejo Ejecutivo Nacional y pidió que se aumentara la inversión, de capital tanto humano como financiero, para apoyar su aplicación efectiva²⁹.
14. El equipo en el país indicó que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Código Penal (Modificación) (2014), el contrabando y la trata de personas eran delitos penales y que se habían sentado las bases jurídicas para proteger a las víctimas. También se refirió a la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre la Trata de Personas y a la adopción de medidas para fortalecer la capacidad de las fuerzas de seguridad y de los órganos judiciales para identificar casos de trata y actuar al respecto. El equipo en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁰.

15. El equipo en el país observó que en el Plan de Desarrollo de Mediano Plazo para 2011-2015, prorrogado hasta 2017, se daba prioridad a una serie de sectores clave, como la enseñanza primaria y secundaria, el acceso al agua y el saneamiento³¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2003 (examinado en ausencia de un informe)	-	-	Segundo informe retrasado desde 1984
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2009
CEDAW	Julio de 2010	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2014
CRC	Enero de 2004	-	-	Informes segundo y tercero combinados retrasados desde 2008
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2015

16. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) observó con preocupación que Papua Nueva Guinea no había presentado sus informes retrasados desde 1984 e instó a que los presentara³².

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	2012	Tortura y asesinatos de mujeres y niñas acusadas de brujería; participación de la mujer en la vida política y pública ³³	Recordatorios enviados en 2012 ³⁴ y 2013 ³⁵

17. El equipo en el país señaló que en 2015 se habían iniciado los preparativos para presentar el informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). El equipo recomendó a Papua Nueva Guinea que elaborase un documento básico común y que adoptara medidas concretas para cumplir sus obligaciones de presentación de informes con arreglo a los órganos creados en virtud de tratados³⁶.

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁷

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Ejecuciones sumarias Tortura	Violencia contra la mujer Ejecuciones sumarias
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Pueblos indígenas
<i>Visitas solicitadas</i>	Detención arbitraria Educación Mercenarios Deuda externa	Detención arbitraria Mercenarios Migrantes
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron diez comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Tortura ³⁸	

18. El equipo en el país indicó que Papua Nueva Guinea había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales en 2011³⁹.

19. Según el equipo en el país, Papua Nueva Guinea había adoptado medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, entre ellas las de poner en marcha un programa destinado a integrar la capacitación en materia de derechos humanos para la policía y aumentar la vigilancia de los centros de detención⁴⁰.

20. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales recomendó que se estableciera un mecanismo para responder en forma periódica y oportuna a las comunicaciones de los procedimientos especiales⁴¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

21. En 2013, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que el país había emprendido iniciativas jurídicas e institucionales para abordar la situación de las mujeres y las niñas en el país. No obstante, esas iniciativas no se habían traducido en mejoras concretas para la vida de la mayoría de las mujeres, que seguían estando marginadas, discriminadas y en grave riesgo de sufrir actos de violencia⁴². Recomendó que se adoptaran medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas y un trato preferente, para promover la integración de la mujer en la educación y la economía, así como incentivos para aumentar la proporción de mujeres empleadas en el sector privado⁴³. También recomendó que se pusieran en marcha campañas selectivas de sensibilización dirigidas a educar y cambiar ciertas actitudes en la sociedad, en particular las que relegaban a la mujer a una situación social inferior a la de los hombres.

22. Según el equipo en el país, en respuesta a las recomendaciones recibidas durante su primer examen periódico universal⁴⁴, Papua Nueva Guinea puso en marcha su Política de Equidad de Género e Inclusión Social, que establecía un marco para impulsar en la administración pública nacional medidas en pro de la equidad de género y la inclusión social. Esta política también abordaba cuestiones como el VIH/SIDA y la discriminación por motivos de raza y sexo, e incluía un plan de acción con indicadores y plazos de ejecución en seis ámbitos prioritarios⁴⁵.

23. El equipo en el país celebró la adopción de la Política Nacional sobre Discapacidad, que incluía disposiciones en esferas como la salud y la educación e implantaba la lengua de señas como cuarta lengua oficial del país. También se estaba trabajando en el proyecto de una pensión nacional para las personas de edad en el marco de una política de inclusión social⁴⁶.

24. El equipo en el país tomó nota de la Ley del Registro Civil (Modificación) y del Proyecto de Identidad Nacional puesto en marcha en 2015, que tiene por objeto registrar a todos los ciudadanos y proporcionarles un certificado de nacimiento. El equipo en el país recomendó que se ampliara la capacidad del registro civil y de identidades más allá del nivel de capitales de provincia para seguir mejorando el acceso a los servicios de registro civil⁴⁷.

25. El equipo en el país indicó que las relaciones homosexuales entre hombres estaban prohibidas en el Código Penal. Si bien esas disposiciones no se solían aplicar, habían propiciado actos de extorsión, discriminación y estigmatización social de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero⁴⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales señaló que, aunque la última ejecución que se llevó a cabo en el país tuvo lugar en 1954, había 13 personas condenadas a muerte, todas por asesinato⁴⁹. También se refirió a informaciones acerca de la intención del Gobierno de comenzar a aplicar la pena de muerte en respuesta al alto grado de violencia existente en el país⁵⁰.

27. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales informó de las modificaciones legislativas del Código Penal introducidas en 2013 en relación con la pena de muerte, la cual podría imponerse por dos nuevos delitos, a saber, el “homicidio voluntario a raíz de acusaciones de brujería” y la “violación con agravantes”. La pena por “robo con agravantes” había pasado de cadena perpetua a pena de muerte⁵¹. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó que Papua Nueva Guinea aboliera la pena de muerte y ratificara el ICCPR-OP 2⁵². Si bien reconocía la necesidad de que se actuara decididamente para proteger a la población contra la delincuencia, el equipo en el país recomendó que se reforzara el estado de derecho y se facilitara en mayor medida el acceso a la justicia, al considerar que estas medidas eran más eficaces para hacer frente a la delincuencia. También recomendó que Papua Nueva Guinea mantuviera su moratoria sobre la pena de muerte con miras a abolirla *de jure*⁵³.

28. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó que se definiera la tortura como un delito grave, sancionado con penas acordes con la gravedad de la tortura, y que ninguna declaración obtenida mediante tortura pudiera ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se había formulado la declaración⁵⁴.

29. En relación con las recomendaciones recibidas durante el primer examen periódico universal⁵⁵, el equipo en el país señaló las medidas positivas adoptadas, como la asociación

con otros países para reforzar la policía y luchar contra la violencia en distintas esferas. No obstante, el equipo seguía preocupado por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía, corrupción, malos tratos y acoso. La confianza de la población en la Gendarmería Real era escasa⁵⁶. Según el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, los medios de comunicación habían informado de algunos incidentes de fuga de centros penitenciarios ante los cuales las autoridades respondieron con una violencia mortífera⁵⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que prosiguieran los esfuerzos por aumentar el número de agentes de policía y reforzar la capacidad de los mandos superiores⁵⁸. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó que se realizaran de oficio investigaciones prontas y exhaustivas de todas las denuncias y sospechas de malos tratos o de uso excesivo de la fuerza, por una autoridad independiente, y que se retirara de las funciones de custodia a cualquier oficial que cometiera actos abusivos⁵⁹.

30. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales observó que abundaban en el país las empresas de seguridad privadas y que el número de guardias que estas empleaban era muy superior al de agentes de policía⁶⁰. Al parecer, agentes de seguridad privada habían hecho un uso excesivo de la fuerza, en algunos casos con resultado de muerte, aunque estuvieran sometidos a restricciones sobre el uso de armas de fuego⁶¹. El Relator Especial recomendó que se adoptara un marco jurídico adecuado para el uso de la fuerza y que se velara por que las empresas de seguridad privadas rindieran cuentas de sus actos⁶².

31. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales observó que el país había adoptado medidas para abordar la violencia relacionada con la brujería⁶³. Sin embargo, expresó preocupación por informaciones que apuntaban a que la violencia relacionada con acusaciones de hechicería y brujería era un problema generalizado. Algunos fallecimientos se atribuían a actos de brujería de los que se acusaba a personas que después eran objeto de venganza por parte de otros miembros de la comunidad⁶⁴. Al parecer, la policía había sido reacia a intervenir por temor a sufrir agresiones en represalia o por miedo a la supuesta brujería⁶⁵.

32. El equipo en el país señaló que, en 2015, el Consejo Ejecutivo Nacional había aprobado el Plan de Acción Nacional sobre la Brujería. En el Plan se proponía un enfoque multisectorial para combatir la violencia relacionada con las acusaciones de brujería. El equipo en el país recomendó que Papua Nueva Guinea redoblara sus esfuerzos por hacer frente a la violencia por razón de género, entre otras cosas mediante la capacitación y la concienciación acerca de la violencia por razón de género y de la violencia relacionada con las acusaciones de hechicería, reforzando los mecanismos de rendición de cuentas y dotando esos programas con recursos suficientes⁶⁶. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales formuló recomendaciones similares⁶⁷. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer formuló diversas recomendaciones, entre otras, que se velara por que todos los casos de agresiones o asesinatos por acusaciones de brujería se trataran en el Tribunal Nacional de manera rápida y efectiva⁶⁸; que se establecieran procedimientos de emergencia para rescatar y reasentar a las mujeres expuestas a sufrir en sus comunidades actos de violencia relacionadas con la brujería⁶⁹; y que se elaborara un proyecto para la creación de un albergue administrado por el Gobierno para mujeres víctimas de la violencia en la región de las tierras altas⁷⁰.

33. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales recomendó que se fomentara la concienciación sobre la violencia doméstica y que se aplicara con carácter prioritario la Ley de Protección de la Familia⁷¹. También recomendó que se incluyeran en los planes de estudio los derechos humanos, comprendida la inacceptabilidad de todas las formas de violencia entre personas, en particular en el contexto de las acusaciones de brujería y hechicería, las filiaciones tribales y la violencia doméstica⁷².

34. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que la violencia física infligida contra las mujeres por sus parejas, conocida comúnmente como “palizas a la mujer”, era quizá la forma más extendida de violencia contra las mujeres en el país⁷³. Señaló que, entre las causas profundas de esa violencia se encontraban la idea generalizada de que golpear a la esposa era algo normal en la vida matrimonial y que el marido tenía derecho a hacerlo como medida disciplinaria⁷⁴. La Relatora Especial también explicó que la costumbre de pagar una dote a la familia de la novia constituía un factor agravante que alimentaba situaciones de violencia doméstica y limitaba las posibilidades de las mujeres de escapar de relaciones en las que sufrían malos tratos⁷⁵. También se indicaba que la poligamia era una causa común de violencia en la familia⁷⁶.

35. El equipo en el país indicó que, en 2014, el Gobierno había preparado la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia por Razón de Género 2015-2050⁷⁷.

36. El equipo en el país observó que, si bien la violencia contra los niños estaba prohibida en virtud de la Ley de Protección del Niño, los castigos corporales no estaban prohibidos explícitamente. En el Código Penal se preveía el empleo por padres y maestros de la fuerza que fuera razonablemente necesaria dadas las circunstancias. El equipo en el país recomendó que se derogara el artículo 278 del Código Penal y que se prohibieran los castigos físicos⁷⁸.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

37. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales expresó su preocupación por el hecho de que el número de agentes de la policía solo hubiera aumentado ligeramente, mientras que la población se había triplicado⁷⁹. Recomendó que se incrementaran los recursos para la policía a fin de reforzar su capacidad, tanto en número de efectivos como en la calidad de las funciones que desempeñaba⁸⁰, y que mejorara la formación en materia de derechos humanos para los agentes de policía y los de servicios penitenciarios⁸¹.

38. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales informó de que a menudo los testigos eran reacios a testificar, al ser intimidados por los autores o por miembros de los grupos a los que pertenecían los acusados. También se planteó que el sistema de ajuste de cuentas era uno de los motivos por los que no sería factible un programa estándar de protección de testigos, y no se disponía de recursos para brindar la protección necesaria a los testigos⁸². Recomendó que se instauraran planes de protección de testigos y víctimas⁸³.

39. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales señaló que había un número limitado de abogados disponibles y que muchas personas no podían permitirse pagar sus honorarios. La Oficina del Procurador del Estado prestaba asistencia jurídica gratuita en materia de asuntos civiles y penales a quienes no podían permitirse contratar a un abogado privado⁸⁴. No obstante, pocos abogados estaban interesados en trabajar para la Oficina por las escasas ventajas que ofrecía. Recomendó que se considerara la posibilidad de instituir un sistema *pro bono*⁸⁵.

40. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que la Gendarmería Real carecía de capacidad para prevenir e investigar delitos relacionados con la violencia doméstica y las acusaciones de brujería, e instó al país a que procurara realizar una reforma estructural amplia⁸⁶.

41. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que las dependencias contra la violencia familiar y sexual se integraran permanentemente en la estructura y el presupuesto de la Gendarmería Real⁸⁷; que se reforzara la dependencia integrada en la Fiscalía mediante la asignación de suficientes recursos y personal y el

respaldo a la creación de dependencias de ese tipo a nivel provincial⁸⁸, y que las causas por violencia contra las mujeres se resolvieran con rapidez en los tribunales⁸⁹.

42. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura se refirió a las medidas adoptadas para corregir las malas condiciones de reclusión e indicó que esos esfuerzos se veían a menudo obstaculizados por limitaciones de capacidad y recursos. Recomendó que se ampliaran las salvaguardias jurídicas y de procedimiento; que se modificara la Ley de Servicios Penitenciarios para incluir disposiciones sobre reuniones privadas y confidenciales con los reclusos; y que se reglamentaran las visitas a los calabozos policiales y a los centros de prisión preventiva. Alentó al país a que velara por que las condiciones de reclusión se ajustaran a las normas mínimas internacionales⁹⁰. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se incorporaran a la legislación nacional las normas internacionales para la protección de las mujeres privadas de libertad⁹¹.

43. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que la política policial en materia de menores y el protocolo de diversidad eran un excelente instrumento para el tratamiento de los menores que tuvieran problemas con la ley. No obstante, no se había aplicado suficientemente⁹². Recomendó al país que lo aplicara y que pusiera fin a la reclusión de menores en calabozos policiales⁹³.

44. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales se refirió a la elegibilidad del país y de la región de Bougainville como beneficiarios del Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en 2013⁹⁴. Observó que seguía habiendo un número considerable de quejas y que podría ser necesario aplicar diversas medidas de justicia de transición. Se le había informado de que muchas familias de personas desaparecidas no habían localizado aún las tumbas de sus seres queridos para procurarles la debida sepultura⁹⁵.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

45. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Papua Nueva Guinea que despenalizara la difamación, de conformidad con las normas internacionales⁹⁶.

46. El equipo en el país señaló que la participación de la mujer en la vida política era escasa. En 2012 habían resultado elegidas 3 mujeres para un total de 111 escaños (2,7%). En la región autónoma de Bougainville, 3 de los 39 escaños del Parlamento estaban reservados a las mujeres. En las elecciones locales de 2015, una candidata había conseguido ganar un escaño vacante. El equipo en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que prosiguiera su labor para aumentar la participación política de las mujeres, en colaboración con asociados nacionales e internacionales⁹⁷. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó al país que resolviera cualquier ambigüedad entre el proyecto de ley sobre igualdad y participación y la ley orgánica habilitante, con el fin de asegurar una participación equitativa de mujeres candidatas en las siguientes elecciones parlamentarias⁹⁸; también recomendó que se adoptaran otras medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de las mujeres en la vida pública, entre otras cosas mediante el nombramiento de mujeres para la judicatura y altos cargos de la administración en los poderes ejecutivos a nivel nacional y local⁹⁹.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

47. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pidió a Papua Nueva Guinea que adoptara medidas para que tanto la Ley de Relaciones Laborales revisada como la Ley de Empleo contuvieran una definición de remuneración que incluyera el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumentos adicionales, pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último; y que se previera la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor¹⁰⁰.

48. Esa Comisión, recordando que la formación profesional y la educación desempeñaban un importante papel a la hora de determinar las posibilidades reales de acceso a empleos y ocupaciones, preguntó a Papua Nueva Guinea acerca de las medidas adoptadas para aumentar el número de niñas y mujeres en programas de educación y capacitación para facilitarles acceso a una diversidad de empleos, incluidos los considerados tradicionalmente “masculinos”¹⁰¹.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

49. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó con preocupación la gran desigualdad existente en el país, así como el hecho de que el crecimiento económico experimentado gracias al desarrollo de las industrias extractivas no hubiera llegado a todos los segmentos de la población¹⁰². También señaló que el sistema tradicional de tenencia de tierras permitía la posesión de tierras por clanes o personas. El sistema *wantok* proporcionaba una red de seguridad y apoyo para los miembros de la familia y del clan, y las iglesias y los grupos comunitarios desempeñaban un papel destacado como proveedores de empleo y de servicios, incluidos los de salud y educación. Sin embargo, las mujeres no siempre se beneficiaban realmente de esos sistemas¹⁰³.

G. Derecho a la salud

50. En relación con las recomendaciones recibidas durante el primer examen periódico universal¹⁰⁴, el equipo en el país observó que, en 2014, Papua Nueva Guinea había adoptado una política sobre atención primaria de salud gratuita y servicios especializados subvencionados. Esa política tenía por objeto lograr la equidad y el acceso universal a los servicios de salud eliminando las tasas que se cobraban a los usuarios y garantizando una protección financiera frente a gastos catastróficos en atención sanitaria. Además, se habían emprendido diversas iniciativas para mejorar la salud materna, incluida la Política de Salud para Jóvenes y Adolescentes y la Política Nacional de Género en el Sector de la Salud¹⁰⁵. El equipo en el país señaló que esas políticas estaban articuladas en el Plan Nacional de Salud, 2011-2020, centrado en las poblaciones vulnerables. No obstante, la aplicación efectiva en los planos provincial y comunitario seguía planteando dificultades¹⁰⁶.

51. Si bien tomó nota de la creación del Comité Nacional sobre Mortalidad Materna, el equipo en el país consideraba que una coordinación eficaz entre el Departamento Nacional de Salud, la Autoridad Provincial de Salud y la Autoridad de Desarrollo de los Distritos serían fundamentales para mejorar el desempeño del sector de la salud¹⁰⁷.

52. El equipo en el país indicó que el Plan Estratégico Nacional contra el VIH y el Sida (2011-2015) se había ampliado hasta 2017¹⁰⁸. Según datos de 2013, se calculaba que se habían entregado medicamentos antirretrovirales para tratar el VIH al 80% de las personas

que lo necesitaban y al 55,26% de las mujeres embarazadas que precisaban antirretrovirales. No obstante, la calidad, fiabilidad y amplitud de la información estratégica sobre la epidemia era escasa y había propiciado una respuesta nacional basada en suposiciones incorrectas. Aunque el país había financiado plenamente los tratamientos a nivel nacional y había aprobado las nuevas directrices terapéuticas de la Organización Mundial de la Salud, en muchos lugares no había centros adecuados para administrar esos tratamientos¹⁰⁹.

H. Derecho a la educación

53. La UNESCO señaló que la Constitución no preveía específicamente el derecho a la educación¹¹⁰ y que no había disposiciones jurídicas relativas a la educación gratuita ni obligatoria, ni se habían establecido límites de edad¹¹¹. No obstante, Papua Nueva Guinea había promulgado leyes destinadas a mejorar la calidad de la educación, en particular el proyecto de ley de educación superior (2014). Además, a través del Plan de Educación Básica Universal, 2010-2019, Papua Nueva Guinea estaba implantando la obligatoriedad de la enseñanza primaria. En 2013, el país liberó fondos para financiar programas de educación gratuita; no obstante, no todas las instituciones educativas pudieron beneficiarse. La educación en las escuelas en materia de derechos humanos siguió siendo limitada y no se habían adoptado medidas adicionales para avanzar en la educación especial para las personas con discapacidad¹¹². La UNESCO recomendó a Papua Nueva Guinea que prosiguiera sus esfuerzos para alcanzar sus objetivos de educación universal, igualdad de género y gratuidad de la enseñanza en todas las instituciones educativas; también le recomendó que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹¹³.

54. El equipo en el país señaló que, en 2012, Papua Nueva Guinea había puesto en marcha una política educativa sin tasas de matrícula, por la cual se cubría el costo de la matrícula en las escuelas públicas de los alumnos de primaria hasta el 10º grado, y que también cubriría algunas tasas complementarias en 2015. Comentó que esa política era decisiva para mejorar el acceso a la educación, en particular de los niños desfavorecidos y marginados. Además, había contribuido a aumentar el número de inscripciones escolares, particularmente en educación básica, donde se habían registrado 2 millones de matriculaciones en 2014, un millón más que diez años antes. A pesar de esos logros, seguían existiendo grandes disparidades en el país y había casi medio millón de niños sin escolarizar. Según el equipo en el país, era preciso mejorar la supervisión de la política y del gasto, así como seleccionar mejor los objetivos, lo que suponía aumentar la dotación presupuestaria para las escuelas más distantes y con menos recursos¹¹⁴.

55. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó asimismo que, debido al reducido número de escuelas y a su lejanía, el acceso a la educación seguía siendo muy limitado para la mayor parte de la población en las zonas rurales¹¹⁵.

I. Derechos culturales

56. Según el equipo en el país, en el marco del Programa de Reforma, Restauración y Modernización para fomentar la unidad nacional, en 2013 se dio la orden de retirar varios tótems y tallas de madera tradicionales que adornaban el Parlamento Nacional, y que fueron parcialmente destruidos con el pretexto de que eran símbolos no cristianos y estaban asociados a la brujería, la inmoralidad y la idolatría. A raíz de una protesta popular, el Primer Ministro decretó que se detuviera la retirada de esas obras del Parlamento. El equipo en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que siguiera protegiendo su patrimonio cultural tradicional y la pluralidad religiosa en el país¹¹⁶.

57. La UNESCO alentó a Papua Nueva Guinea a procurar el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las convenciones de la UNESCO que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos, pues por sí mismas propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural¹¹⁷.

J. Minorías y pueblos indígenas

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó inquietud por el hecho de que las tierras indígenas se encontraran en peligro de enajenación debido a la práctica del Gobierno de conceder arrendamientos a largo plazo de terrenos indígenas a empresas no indígenas, en virtud de la Ley de Tierras (1996). También le preocupaban los arrendamientos especiales de tierras a empresas que aparentemente se habrían celebrado sin solicitarse el consentimiento de los propietarios indígenas según lo establecido en la Ley de Tierras (1996). Al parecer, no se informaba debidamente a los propietarios indígenas de los fines para los que se adquirirían las tierras ni de las consecuencias para el medio ambiente de las actividades planificadas por empresas mineras no indígenas¹¹⁸.

59. En 2014, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales también expresaron su preocupación respecto de las supuestas repercusiones negativas en los derechos humanos de las adquisiciones de tierras a gran escala en el marco del plan de arrendamientos especiales a empresas. Según la información recibida, se había visto afectada la capacidad de las comunidades indígenas para preservar sus patrones habituales de uso de la tierra, mantener su modo tradicional de vida, acceder a la tierra y ejercer su derecho a la alimentación y al agua¹¹⁹.

60. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales también observaron que habían tenido conocimiento de que una comisión de investigación publicó en 2013 un informe final crítico con este sistema. La comisión recomendó que se eliminaran los acuerdos especiales de arrendamiento de tierras a empresas; que se adoptaran medidas para que las tierras que se hubieran enajenado irregular o ilegalmente según esos acuerdos fueran devueltas a los propietarios locales, y que todas las personas y entidades implicadas en actividades ilícitas en el marco de los acuerdos fueran enjuiciadas¹²⁰.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó preocupación por la supuesta denegación de acceso a las vías de recurso legal a los propietarios indígenas en virtud de la Ley de Indemnización (Prohibición de Procesos Judiciales Extranjeros) (1996) para obtener reparaciones ante tribunales extranjeros, incluidas las indemnizaciones por destrucción ambiental de sus tierras y recursos. También expresó inquietud por la Ley de Medio Ambiente (Modificación) de 2010, que supuestamente negaba a los pueblos indígenas la posibilidad de solicitar reparación ante los tribunales nacionales por concesiones de permisos ambientales que repercutían negativamente en sus tierras y recursos¹²¹.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

62. En 2014, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una comunicación relativa a denuncias sobre la detención con carácter indefinido de solicitantes de asilo, la detención de menores, las condiciones de internamiento y la violencia de la respuesta a las protestas contra esas condiciones. Los expertos se refirieron a información recibida, según la cual, a finales de enero de 2014, solicitantes de asilo que se encontraban en el Centro de Tramitación Regional de la Isla de Manus habían organizado protestas sobre las condiciones a que se veían sometidos. Los días 17 y 18 de febrero de 2014 se había producido una escalada violenta de las protestas en el Centro. Al parecer, los guardias

de seguridad de G4S (la empresa privada que presta servicios de seguridad en el centro de detención) respondieron haciendo un uso excesivo de la fuerza cuando se intensificaron las protestas¹²². El equipo en el país manifestó preocupaciones similares¹²³.

63. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales señaló que los detenidos en el Centro de la isla de Manus podían encontrarse en un callejón sin salida y que existía incertidumbre en cuanto a su futuro¹²⁴. Indicó que, junto con el Gobierno de un tercer país y con carácter prioritario, debía aclararse la situación de los solicitantes de asilo en el Centro de la isla de Manus y que las investigaciones sobre los disturbios de febrero de 2014 tenían que llevarse a cabo de manera independiente y con transparencia¹²⁵.

64. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observó que se había privado de libertad a los solicitantes de asilo, con carácter obligatorio, sin que se realizara una evaluación caso por caso de la necesidad y proporcionalidad de su internamiento y sin que fueran llevados sin demora ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente¹²⁶. Recomendó a Papua Nueva Guinea que velara por que las disposiciones para la recepción de los solicitantes de asilo respetaran plenamente la dignidad humana y el derecho y las normas internacionales de derechos humanos aplicables, y por que la reclusión de los solicitantes de asilo se ajustara a las normas internacionales¹²⁷.

65. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogió con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, si bien instó a que se consagraran esos procedimientos en la legislación nacional y a que los solicitantes de asilo que desearan una revisión judicial pudieran estar representados por un letrado¹²⁸. El ACNUR también expresó preocupación por el hecho de que, debido a la prolongada reclusión de muchos solicitantes de asilo transferidos en el centro de tramitación de la isla de Manus y al rápido deterioro de su bienestar psicosocial, cada vez más solicitantes de asilo se negaran a participar en el proceso de determinación de la condición de refugiado. El ACNUR formuló recomendaciones, incluida la de velar por que toda decisión de un solicitante de asilo de regresar a su país fuera realmente voluntaria e informada¹²⁹. El equipo en el país recomendó que se otorgara a los observadores independientes de derechos humanos un acceso pleno y sin restricciones al Centro de la isla de Manus y que el Gobierno fijara una política general de reasentamiento¹³⁰. El ACNUR también recomendó que se adoptaran sin demora medidas para incorporar los derechos de reunificación familiar en las leyes y reglamentos internos con el fin de facilitar lo antes posible la reunificación rápida y eficiente de los refugiados con los miembros de su familia nuclear y con sus familiares a cargo¹³¹.

66. En relación con las recomendaciones formuladas durante el primer examen periódico universal, el ACNUR recomendó a Papua Nueva Guinea que adoptara medidas formales para retirar las reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹³².

67. El ACNUR señaló que, en 2015, se empezó a registrar a todos los refugiados de Papua Occidental que vivían en asentamientos y centros urbanos de Papua Nueva Guinea¹³³.

68. El ACNUR recomendó al Gobierno de Papua Nueva Guinea que estableciera un procedimiento de determinación de apatridia y concediera el estatuto de protección a los migrantes apátridas¹³⁴.

L. Desplazados internos

69. El equipo en el país observó que, debido a las dificultades para la obtención de tierras, resultaba complicado alcanzar soluciones duraderas para los desplazados internos por desastres naturales y por desastres causados por el hombre. Las comunidades desplazadas por una erupción volcánica ocurrida hacía diez años que se encontraban en los centros de atención de Manam, en la provincia de Madang, aún no habían sido reasentadas permanentemente. El equipo en el país recomendó a Papua Nueva Guinea que prosiguiera sus esfuerzos para elaborar una política sobre los desplazados internos de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹³⁵.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

70. En relación con las recomendaciones recibidas por Papua Nueva Guinea en su primer examen¹³⁶, el equipo en el país se refirió a las medidas adoptadas para proteger el medio ambiente, como la Política de Zonas Protegidas, la redacción de instrucciones para el nuevo proyecto de ley de zonas protegidas y la formulación de la Ley de Cambio Climático, cuya aprobación estaba prevista para julio de 2015¹³⁷.

71. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales afirmó que las industrias extractivas planteaban riesgos significativos para la protección de la vida. Manifestó su preocupación por que no existiera a nivel nacional el marco necesario para satisfacer el crecimiento económico previsto¹³⁸. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se reglamentara el funcionamiento de las empresas en las provincias más alejadas, incluidas las de los sectores pesquero, maderero y de la minería, y que se establecieran los debidos mecanismos de vigilancia e inspección¹³⁹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Papua New Guinea from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/PNG/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones

ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ⁷ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II) and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ⁸ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁹ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ See United Nations country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 4.
- ¹¹ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 103. See also A/HRC/16/52/Add.5, para. 81 (b).
- ¹² See A/HRC/29/37/Add.1, para. 118 (a).
- ¹³ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 4.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 3.
- ¹⁵ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (a).
- ¹⁶ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 61.
- ¹⁷ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 5.
- ¹⁸ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (i).
- ¹⁹ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 53.
- ²⁰ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 6.
- ²¹ *Ibid.*, para. 7.
- ²² *Ibid.*, para. 8.
- ²³ *Ibid.*, para. 9.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 10.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 10.
- ²⁶ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 108.
- ²⁷ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (b).
- ²⁸ *Ibid.*, para. 89 (f).
- ²⁹ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 8.

- ³⁰ Ibid., para. 25.
- ³¹ Ibid., para. 11.
- ³² Letter dated 11 March 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Papua New Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/PapuaNewGuinea_11March2011.pdf.
- ³³ See CEDAW/C/PNG/CO/3, para. 60.
- ³⁴ Letter dated 27 November 2012 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Papua New Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PNG/INT_CEDAW_FUL_PNG_20976_E.pdf.
- ³⁵ Letter dated 27 August 2013 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Papua New Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PNG/INT_CEDAW_FUL_PNG_15065_E.pdf.
- ³⁶ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 12.
- ³⁷ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ³⁸ A/HRC/19/61/Add.3.
- ³⁹ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 13.
- ⁴⁰ Ibid., para. 14.
- ⁴¹ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 118 (d).
- ⁴² See A/HRC/23/49/Add.2, para. 85.
- ⁴³ Ibid., para. 89 (e).
- ⁴⁴ See A/HRC/18/18, paras. 78.35-78.38, 78.47-78.49 and 78.51.
- ⁴⁵ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 15.
- ⁴⁶ Ibid., para. 17.
- ⁴⁷ Ibid., para. 22.
- ⁴⁸ Ibid., para. 18.
- ⁴⁹ A/HRC/29/37/Add.1, para. 89.
- ⁵⁰ Ibid., para. 88.
- ⁵¹ Ibid., para. 87.
- ⁵² See A/HRC/19/61/Add.3, para. 109. See also A/HRC/16/52/Add.5, para. 85.
- ⁵³ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 20.
- ⁵⁴ A/HRC/19/61/Add.3, para. 104. See also A/HRC/16/52/Add.5, para. 81 (c).
- ⁵⁵ See A/HRC/18/18, paras. 78.50-78.51, 78.56-78.59, 79.26, 79.29 and 79.40-79.41 on policing and human rights; paras. 78.53, 78.62-78.64 and 79.37 on children and human rights; paras. 79.45-79.46 and 79.48 on sorcery and violence against women; and paras. 78.54-78.55 on trafficking.
- ⁵⁶ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, paras. 18 and 19.
- ⁵⁷ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 34.
- ⁵⁸ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 19.
- ⁵⁹ See A/HRC/16/52/Add.5, para. 81 (e).
- ⁶⁰ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 35.
- ⁶¹ Ibid., para. 37.
- ⁶² Ibid., para. 113.
- ⁶³ Ibid., paras. 53-55.
- ⁶⁴ Ibid., para. 49.
- ⁶⁵ Ibid., para. 51.
- ⁶⁶ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 24.
- ⁶⁷ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 107.
- ⁶⁸ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (j).
- ⁶⁹ Ibid., para. 89 (s).
- ⁷⁰ Ibid., para. 89 (q).
- ⁷¹ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 62.

- ⁷² Ibid., para. 109.
- ⁷³ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 17.
- ⁷⁴ Ibid., para. 19.
- ⁷⁵ Ibid., para. 21.
- ⁷⁶ Ibid., para. 22.
- ⁷⁷ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 23.
- ⁷⁸ Ibid., para. 21.
- ⁷⁹ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 64.
- ⁸⁰ Ibid., para. 112.
- ⁸¹ Ibid., para. 111.
- ⁸² Ibid., para. 73.
- ⁸³ Ibid., para. 115.
- ⁸⁴ Ibid., para. 80.
- ⁸⁵ Ibid., para. 81.
- ⁸⁶ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 105.
- ⁸⁷ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (l).
- ⁸⁸ Ibid., para. 89 (m).
- ⁸⁹ Ibid., para. 89 (o).
- ⁹⁰ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 107.
- ⁹¹ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (k).
- ⁹² See A/HRC/16/52/Add.5, para. 78.
- ⁹³ Ibid., para. 83 (c).
- ⁹⁴ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 102.
- ⁹⁵ Ibid., para. 103.
- ⁹⁶ See UNESCO submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 35.
- ⁹⁷ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 16.
- ⁹⁸ A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (c).
- ⁹⁹ Ibid. para. 89 (d).
- ¹⁰⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187788.
- ¹⁰¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3187753.
- ¹⁰² See A/HRC/23/49/Add.2, para. 9.
- ¹⁰³ Ibid., para. 10.
- ¹⁰⁴ See A/HRC/18/18, paras. 78.67-78.70 and 79.27.
- ¹⁰⁵ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 28.
- ¹⁰⁶ Ibid., para. 29.
- ¹⁰⁷ Ibid., para. 29.
- ¹⁰⁸ Ibid., para. 30.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 31.
- ¹¹⁰ See UNESCO submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 1.
- ¹¹¹ Ibid., para. 7.
- ¹¹² Ibid., para. 31.
- ¹¹³ Ibid., para. 32.
- ¹¹⁴ Country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, pp. 7-8.
- ¹¹⁵ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 12.
- ¹¹⁶ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 33.
- ¹¹⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 34.
- ¹¹⁸ Letter dated 11 March 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Papua New Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. See also A/66/18, p. 10.
- ¹¹⁹ See A/HRC/27/52/Add.4, para. 120, and A/HRC/26/21, p. 59.
- ¹²⁰ See A/HRC/27/52/Add.4, para. 121, and A/HRC/26/21, p. 59.

- ¹²¹ Letter dated 11 March 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Papua New Guinea to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. See also A/66/18, p. 10.
- ¹²² See A/HRC/27/72, p. 24.
- ¹²³ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 27.
- ¹²⁴ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 42-43.
- ¹²⁵ *Ibid.*, para. 119.
- ¹²⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, p. 6.
- ¹²⁷ *Ibid.*, p. 7.
- ¹²⁸ *Ibid.*, p. 7.
- ¹²⁹ *Ibid.*, p. 8.
- ¹³⁰ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 27.
- ¹³¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, p. 10.
- ¹³² *Ibid.*, p. 3.
- ¹³³ *Ibid.*, p. 3.
- ¹³⁴ *Ibid.*, p. 12.
- ¹³⁵ See country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, para. 34.
- ¹³⁶ See A/HRC/18/18, paras. 78.71, 79.51, 79.57-79.58 and 79.67).
- ¹³⁷ Country team submission for the universal periodic review of Papua New Guinea, p. 8.
- ¹³⁸ See A/HRC/29/37/Add.1, para. 98.
- ¹³⁹ See A/HRC/23/49/Add.2, para. 89 (n).
-